



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0009-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0164/2024, del día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de revisión en contra de la Sentencia TSE/0138/2024, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictada por este Tribunal, incoado en fecha veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Socialista Cristiano (PSC), representado por la Dra. Soraya Aquino, en su condición de presidente, contra la Junta Municipal Electoral del Distrito Nacional y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0164/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0009-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el presente recurso de revisión interpuesto por el Partido Socialista Cristiano (PSC), representado por la Dra. Soraya Aquino, en su condición de presidente, en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), contra la Sentencia TSE/0138/2024, emitida por este Tribunal en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al expediente núm. TSE-09-0002-2024, en razón de que, se ha intentado un recurso de revisión sobre una sentencia dictada en el marco de un recurso de revisión de sentencia, por lo que opera el principio de “*requeté civile sur resquete civile ne vaut*” o “revisión civil sobre revisión civil no vale”, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración., Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp